

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0251-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente 170-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno rural de **13,20 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-40, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 39 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

15. Que, mediante Oficio N.° D0000064-2024-ANIN/DGP (S.I. 05010-2024) presentado el 24 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 0500-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con la presentación de la documentación técnica acorde al marco normativo;

17. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del GEOCATMIN “el predio” se superpone parcialmente con la concesión San Fernando 2005, con código de Catastro Minero: 010086305; asimismo, “el administrado” señaló que según el Geoportal ANA, “el predio” se encuentra sobre la faja marginal de la quebrada Huaycoloro, según Resolución Directoral N.° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

de un bien de dominio público hidráulico;

**18.** Que, respecto de la superposición de “el predio” con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe señalar que mediante el artículo 9° del D.S. N.° 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que existan concesiones mineras, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**19.** Que, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley n.° 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

**20.** Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**21.** Que, asimismo “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se superpone con la partida inscrita n.° 49088403, la misma que otorga de manera definitiva la concesión para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público a favor de Luz del Sur S.A.A;

**22.** Que, respecto de la superposición con la concesión de servicios públicos, se debe señalar que la concesión otorga al titular los derechos y obligaciones para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**23.** Que, así también, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**24.** Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 1 de febrero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N.° 002425-2024-Z.R.N.° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 26 de enero de 2024, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” se visualiza en ámbito mayor inscrito en la Partida 49071818, cual cuenta con múltiples independizaciones, no pudiendo determinar si “el predio” recae sobre alguna de ellas por falta de referencia gráfica en su título archivado N.° 8362 del 28 de abril de 1981;

**25.** Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

26. Que, en atención a los considerandos precedentes, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico Legal que, el área correspondiente a la Partida 49071818 no cuenta con área remanente; por otro lado, indicó que de la búsqueda del título archivado N.º 8362 del Tomo 259-B, que dio mérito al fraccionamiento de la inscripción de primera de dominio en favor de la Asociación Huerta Granja El Ayllu, se pudo verificar que no existen planos que permitan determinar su correcta ubicación. Concluyendo que, del análisis realizado a la Partida 49071818 y sus fraccionamientos en las que se destinan áreas para parcelas, vías de acceso, calles, avenidas, entre otros, que de acuerdo al levantamiento topográfico de los predios descritos y habiendo comparado con las ortofotos se puede corroborar que el perímetro de la Partida 49071818 se encuentra fuera del ámbito de “el predio”;

27. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

28. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

29. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

30. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Jhonny Richard Bustamante Alberco;

31. Que, mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de la Directiva N.º Directiva 001-2021/SBN “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, estableciendo entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, se aplicará de manera supletoria al presente procedimiento lo antes señalado, por lo que, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

32. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

33. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.° 0305-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2024.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **13,20 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-40, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

## MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

- PROYECTO** : "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima" - CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-40
- SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

### 1.- UBICACIÓN

- DISTRITO** : Lurigancho  
**PROVINCIA** : Lima  
**DEPARTAMENTO** : Lima  
**DIRECCIÓN** : Al sureste de Jardines de la Florida, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

### 2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM  
**DATUM** : WGS 84  
**ZONA** : 18 SUR

### 3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al sureste de Jardines de la Florida, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía ligeramente inclinada.

#### 4. ZONIFICACIÓN

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

#### 5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

**Por el frente:** Colinda con Propiedad del Estado, en línea recta desde el vértice D hasta el vértice A, en línea de 1 tramo: 21.22 m, con una longitud total de 21.22 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	21.22	4°23'45"	293676.8853	8675527.0802

**Por la izquierda:** Colinda con Propiedad del Estado, en línea recta desde el vértice A hasta el vértice B, en línea de 1 tramo: 0.84 m, con una longitud total de 0.84m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.84	90°0'0"	293675.0362	8675548.2157

**Por el fondo:** Colinda con Propiedad del Estado (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice B hasta el vértice D, en línea quebrada de 2 tramos: 10.38 m y 10.87 m, con una longitud total de 21.25 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	10.38	89°57'14"	293675.8743	8675548.2890
C	C-D	10.87	175°39'1"	293676.7707	8675537.9478

**ÁREA** : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **13.20 m<sup>2</sup>**

**PERÍMETRO** : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **43.31 m.**

**6- CUADRO DE ÁREAS:**

CUADRO RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-40	0.0013	13.20

Fuente: Dessau SyZ

**7- REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular**



Fuente: Dessau SYZ



Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

DAVID JEFFERSON HUAYTA AROTINCO Ingeniero Civil CIP Nº 271455

GEORGE JOHNNY RICHARDO BUSTAMANTE ALBERICO CGP Nº 315 VERIFICADOR CATASTRAL Nº 018032402018



**Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación**



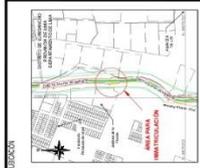
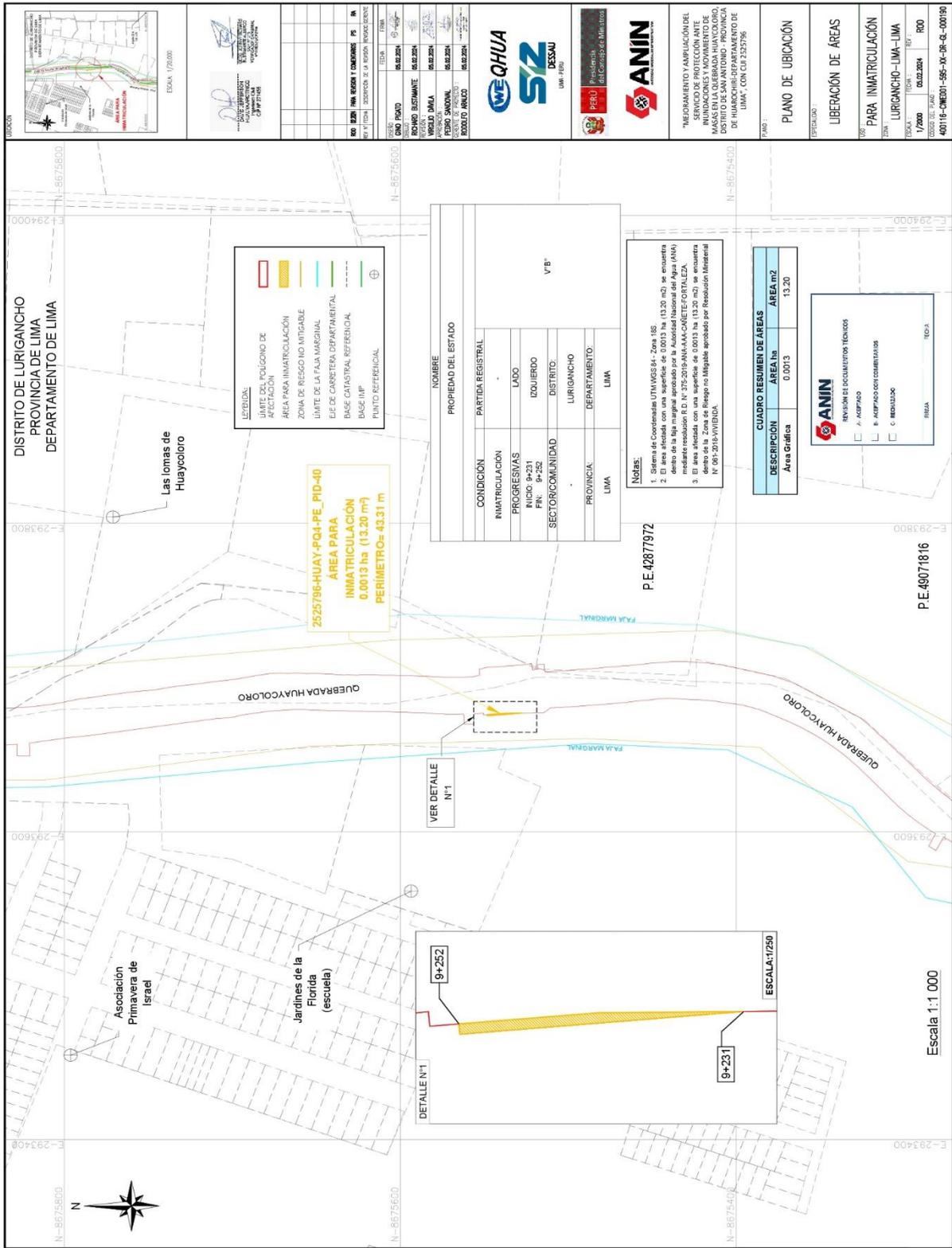
Fuente: Dessau SYZ

**Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación**



Fuente: Dessau SYZ

Lima, febrero 2024

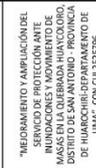


ESCALA 1:70,000

PROYECTO DE INMATRICULACION DE AREA PARA PROTECCION DEL AMBIENTE

NO. MUNI	PROV.	DEPARTAMENTO	PI	PK
17	LIMA	LIMA	00.00000	00.00000

NO. MUNI	PROV.	DEPARTAMENTO	PI	PK
17	LIMA	LIMA	00.00000	00.00000



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA ZONA DE RIESGO HUAYCOLORO, DISTRITO DE LURIGANCHO-DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 325796

PLANO DE UBICACION
LIBERACION DE AREAS
PARA INMATRICULACION
LURIGANCHO-LIMA-LIMA
ESCALA: 1:7000
FECHA: 03.03.2024
ROD
40116-PMODI-565-05-06-0-000190

LEYENDA:

[Red line]	LMITE DEL POLIGONO DE AFECTACION
[Yellow shaded area]	AREA PARA INMATRICULACION
[Blue shaded area]	ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE
[Green line]	LMITE DE LA FANJA MARGINAL
[Dashed line]	EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL
[Blue line]	BASE CATASTRAL REFERENCIAL
[Green line]	BASE IMP
[Black dot]	PUNTO REFERENCIAL

PROPIEDAD DEL ESTADO	
NOMBRE	
PARTIDA REGISTRAL	
CONDICION	
INMATRICULACION	
PROGRESIVAS	
INICIO: 9+231	
FIN: 9+252	
SECTOR/COMUNIDAD	
DISTRITO:	LURIGANCHO
PROVINCIA:	LIMA
DEPARTAMENTO:	LIMA

**Notas:**

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S
- El área afectada con una superficie de 0.0013 ha (13.20 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable (ZRM) de la zona de riesgo de inundación y movimiento de masas (AMM) mediante resolución E.O. N° 375-2019-AM/A-COMETE-FORTELZA
- El área afectada con una superficie de 0.0013 ha (13.20 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2019-VIVIENDA

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA m <sup>2</sup>
Area Grafica	0.0013
	13.20

ANIN

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS

A. ACEPTO

B. ACEPTO CON COMENTARIOS

C. RECHAZO

REVISOR: \_\_\_\_\_

